

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (289) de 2022 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.	Página 1 de 8

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010), Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 contempló que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, es un establecimiento público descentralizado de orden municipal con patrimonio autónomo.
2. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
3. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptan los estatutos de la entidad.
4. Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que “(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)*”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
5. Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que el artículo 119º de la Ley 769 de 2002 expresa que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (289) de 2022 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones."	Página 2 de 8

7. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de mayo de 2014), contemplan una política de transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo "METROLINEA" y de modos alternativos de transporte.
8. Que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta en el presente acto administrativo, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad.
9. Que la medida de Pico y placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.
10. Que se hace necesario y pertinente establecer la reglamentación de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa para la vigencia del año 2022, y el periodo de rotación de manera trimestral, teniendo en cuenta el último dígito de la placa del vehículo automotor.
11. Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando políticas que buscan minimizar los índices de accidentalidad mediante la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, el Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 0595 de 2022 por medio de las cuales determina entre otros, que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.
12. Que los Centros de Enseñanza Automovilística CEA, dada su actividad educativa de vital importancia en la instrucción permanente de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación en conducción como instrumentos educativos y su bajo impacto ambiental de acuerdo a la normativa que los regula, en cuanto a los modelos exigidos, para las motocicletas debe ser inferior a cinco (5) años y para automóviles doce (12) años, que les permite utilizar un parque automotor moderno, aportando de manera positiva a la movilidad y a la seguridad vial de la ciudad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (289) de 2022 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones."	Página 3 de 8

13. Que la Resolución 519 del 28 de diciembre del 2021, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en su artículo segundo, parágrafo primero, establece: *La excepción o el permiso del que trata el literal A del presente artículo segundo, solamente tendrán vigencia, por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria, dictada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.*
14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000666 del 28 de abril de 2021, el cual en su artículo primero dispuso: *"Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022".*
15. Que la Ley 2251 del 14 de julio de 2022 tiene por objeto establecer disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro con el fin de garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional.
16. Que el documento "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" adoptado mediante Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su Capítulo VI. "*Pacto por el transporte y la logística*", establece, entre otras actividades, la actualización del Plan Nacional de Seguridad Vial con un horizonte de 10 años, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura de transporte y de los vehículos y la construcción de una cultura ciudadana de corresponsabilidad y autorregulación para una movilidad segura.
17. Que, además de lo anterior, se requiere establecer un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, como medio preventivo para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general, de ahí, que se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad, frente a la cual es importante incentivar el uso de los corredores peatonales, la bicicleta y la prioridad del peatón como actor más importante de la movilidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE, el artículo segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (289) de 2022 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.	Página 4 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida de pico y placa los siguientes automotores:

A- Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular.

1. Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).
2. Los vehículos que estén ocupados por los miembros que conforman el gabinete municipal de Bucaramanga y departamental de Santander (secretarios, subsecretarios, asesores de despacho, directores, subdirectores y gerentes de institutos descentralizados), Jefes de oficina de la Administración Municipal, Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, portando la identificación vigente que así lo acredite.
3. Los vehículos de servicios de salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, atención prehospitalaria) de propiedad de las empresas o vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.
4. Los vehículos destinados y dotados con equipos para la atención de actividades relacionadas con servicios de emergencias veterinarias, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha actividad.
5. Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
6. Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2015 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) vigente.
7. Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
8. Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
9. Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución No. 027 del 21 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 del 10 octubre de 2013.
10. Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y recolectores de basura, siempre y cuando estén plenamente identificados.
11. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción de pico y placa después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje.
12. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al área metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (289) de 2022 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.	Página 5 de 8

13. Los vehículos de propiedad de las fuerzas militares, Policía Nacional, Criminalística (PONAL – Fiscalía), Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y, en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
14. Autoridades de tránsito y control plenamente identificados, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones.
15. Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad de manera habitual, de conformidad con el Artículo 15 numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, siempre que acrediten las condiciones del artículo 2 de la citada resolución, esto es, la documentación vigente del vehículo, que se encuentren inscritos en la base de datos de personas con discapacidad de la entidad, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
16. Los vehículos, dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas) semaforización y señalización demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
17. Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores, y voceadores de prensa debidamente acreditados.
18. Los vehículos que estén ocupados por magistrados, jueces, procuradores, investigadores, fiscales, Contralor, Subcontralor, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil, y los miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (*estos últimos únicamente el época electoral*) Concejales del municipio de Bucaramanga, Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Diputados de la Asamblea de Santander, Secretario General de la Asamblea de Santander, miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga, presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga, portando la identificación vigente que así lo acredite.
19. Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
20. Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
21. Vehículos particulares tipo automóvil, campero, camioneta y vehículo tipo motocicleta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren inscritos ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial).

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (289) de 2022 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.	Página 6 de 8

B- Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

1. Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (*energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas*) semaforización y señalización, demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios públicos.
2. Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
3. Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
4. Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
5. Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
6. Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
7. Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control demarcados con identificación permanente.
8. Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del Estado.
9. Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsadores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios a estas, de conformidad con los requisitos de ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, afiliación a seguridad social y certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la cámara de comercio; los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.
10. Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente. Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.
11. Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal o de vehículos automotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.

C- Los vehículos conducidos por docentes que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso del municipio de Bucaramanga serán

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (289) de 2022 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.	Página 7 de 8

excluidos de la medida de pico y placa, siempre y cuando tramiten el permiso de circulación restringida y obtengan autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Para la expedición de permisos de circulación restringida el ciudadano (docente) deberá allegar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud, indicando nombre completo del solicitante, tipo y número de identificación, nombre del establecimiento educativo, datos de contacto.
- Documentos que lo acrediten como Docente del plantel educativo Rural del Municipio de Bucaramanga.
- Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad), SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga verificará la información ante la Secretaría de Educación Municipal, de igual forma es importante señalar que sin el correspondiente permiso no se podrá transitar los días de pico y placa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos de circulación registrada que se encuentren autorizados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, seguirán vigentes por el término establecido para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 (tránsito, cargue y/o descargue) expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo con la capacidad de tonelaje del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estarán exentos de la restricción de pico y placa y se regirán conforme a las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 (tránsito, cargue y/o descargue), expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (289) de 2022 “Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.	Página 8 de 8

PARÁGRAFO SEXTO: La excepción o el permiso del que tratan los literales A, B y C del presente artículo, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los literales A, B,C y D del artículo segundo de la Resolución 519 de 2022 expedida el 28 de diciembre de 2021, por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución 519 del 28 de diciembre de 2021, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

01 AGO 2022

Expedida en Bucaramanga a los

IVÁN RODRÍGUEZ DURÁN
 Director General.

Revisó aspectos técnicos:

Alonso Arenas Pérez- Comandante Grupo Control Vial

Revisó aspectos Jurídicos:

Lady Stella Dallos. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cecilia Hoyos Gómez – Abg. CPS Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y revisó aspectos Técnicos:

Yuber Castillo Díaz Subdirector Técnico. (E)